

# UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA" DEL BICENTENARIO DEL FUNDADOR DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN Y LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD REPUBLICANA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0222-2025 DGA-UNCA

Huamachuco, 25 de septiembre de 2025

#### VISTO:

El Informe N° 2031-2025-UNCA-DGA/U.C, de fecha 24 de septiembre de 2025; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000845, de fecha 24 de septiembre de 2025; el Oficio N° 603-2025-UNCA-VPA, de fecha 17 de septiembre de 2025; el Informe N° 115-2025-VPA-UNCA/DBU, de fecha 16 de septiembre de 2025; la Carta N° 01-2025-USG-OSCA, de fecha 15 de septiembre de 2025; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regimenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo № 1440, en el Artículo 2 de los Principios, consagra el Principio de Anualidad presupuestaria, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario;

Que, durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, la norma mencionada en el artículo 40 establece que la Ejecución del Gasto comprende las etapas del Certificación, compromiso, devengado y pago;

Que asimismo el articulo 41, de la Certificación del crédito presupuestario numerales 41.1 y 41.2, refiere que:

"41.1. La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afiectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La Certificación es requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfieccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.";

Que, la misma norma legal en su artículo 42, numeral 42.1 prescribe que:

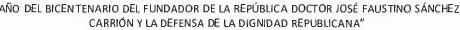
"42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de
los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados,





# UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

# "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECOÑOMÍA PERUANA"





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0.222-20.25 DGA UNCA

Huamachuco, 25 de septiembre de 2025

por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo con Ley, Contrato o Convenio";

Que, la norma legal invocada en su artículo 43°, establece que:

"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afiectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";

Que, así también la norma legal invocada en su artículo 44°:

"44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma total o parcial, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.";

Que, mediante la Carta N° 01-2025-UNCA-USG/OSCA, de fecha 15 de septiembre de 2025, el Especialista II del Servicio Psicopedagógico, Psic. OMAR STEVE CAMPOS ALVARADO, solicita reembolso de viáticos por la comisión de servicios realizada a Aricapampa, distrito de Cochorco, que tuvo como finalidad participar en la Feria de Orientación Vocacional organizado por la Municipalidad de Cochorco, el día 02 de septiembre de 2025, dicha solicitud fue tramitada mediante Informe N° 115-2025-VPA-UNCA/DBU, de fecha 16 de septiembre de 2025 y autorizado por el Director (e) de la Dirección de Bienestar Universitario;



Que mediante el Oficio N° 603-2025-UNCA-VPA, de fecha 17 de septiembre de 2025, el Vicepresidente Académico, remite a la Presidenta de la Comisión Organizadora solicitando la autorización de reembolso de viáticos a favor del Psicólogo Omar Campos Alvarado, por haber participado en la feria de orientación vocacional organizado por la Municipalidad de Cochorco, el día 02 de septiembre de 20215, el cual fue autorizado mediante proveido por la Presidenta de la Comisión Organizadora, a su vez el Director General de Administración, deriva al Jefe de la Unidad de Contabilidad, mediante el proveído "Revisar, verificar documentación, de estar conforme continuar con el trámite de acuerdo a norma";

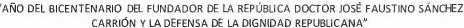
Que, mediante Informe N° 2031-2025-UNCA-DGA/U.C, de fecha 24 de septiembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, solicita la emisión de la resolución administrativa para poder continuar con el tramite respectivo del reembolso de viáticos, del Psic. OMAR STEVE CAMPOS ALVARADO, Psicólogo de la UNCA, el cual participó en la feria de orientación vocacional en Aricapampa, organizado por la Municipalidad de Cochorco, el 02 de septiembre del 2025. Asimismo, se informa que el monto total de reembolso es de noventa con 00/100 soles (S/ 90.00), toda vez que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000954–2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, otorgada por la Unidad de Presupuesto;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1440, en su artículo 15°, se estable que, el crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto limite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público. Considerando que la certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso (Artículo

# "AÑO I

#### UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0.222-20.25 DGA UNCA

Huamachuco, 25 de septiembre de 2025

12º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria Directiva Nº 005-2022-EF/50.01. En ese sentido, es imprescindible contar con la Certificación de Crédito Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de poder ejecutar el REEMBOLSO de viáticos, del **Psic. OMAR STEVE CAMPOS ALVARADO**, Psicólogo de la UNCA, el cual participó en la fieria de orientación vocacional en Aricapampa, organizado por la Municipalidad de Cochorco, el 02 de septiembre del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Rubro	Meta	Clasificador	Monto S/
Recursos Ordinarios	Recursos Ordinarios	025	2.3.21.2 2 Viáticos y Asignación por Comisión de Servicios.	90.00
	90.00			

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el reembolso de viáticos, del Psic. OMAR STEVE CAMPOS ALVARADO, Psicólogo de la UNCA, el cual participó en la fieria de orientación vocacional en Aricapampa, organizado por la Municipalidad de Cochorco, el 02 de septiembre del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Rubro	Meta	Clasificador	Monto S/
Recursos Ordinarios	Recursos Ordinarios	025	2.3.21.2 2 Viáticos y Asignación por Comisión de Servicios.	90.00
	90.00			

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, asi como al interesado(a) para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

